ORDENANZA FISCAL NÚMERO – 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa reguladora de la recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, todo ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 292 del Código de Circulación.

2.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica a la entidad municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al obstaculizar la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de Circulación, y el abandono de vehículos en la vía pública, así como la subsiguiente custodia, depósito y devolución del vehículo, en su caso.

3.- Será objeto de esta exacción la prestación de unos servicios provocados por el particular al abandonar su vehículo en la vía pública y estacionar o aparcar los mismos antirreglamentariamente, o de los que entorpezcan, por cualquier causa la fluidez del tráfico u obstaculicen el funcionamiento de los servicios públicos establecidos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos, iniciada o completa, de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 292 del vigente Código de Circulación, y demás normativa reguladora de la retirada de vehículos.

2.- A tal efecto, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran 48 horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono.

Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya peligro para la misma o la perturbe gravemente y el conductor, propietario o persona encargada del vehículo no se encuentra junto

a éste o encontrándose desatiende el requerimiento formulado por dichos Agentes para que haga cesar su irregular situación.

DEVENGO

Artículo 3

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir con la prestación del servicio de grúa municipal y el subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

2.- Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los vehículos retirados, que vienen obligados a pagar las tarifas que se señalen, con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas redactadas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

VEHÍCULO		
	POR TRANSPORTE DEL VEHÍCULO	POR CUSTODIA VEHÍCU-

	VEHÍCULO/UNIDAD.	LO/UNIDAD/DÍA O FRACCIÓN.
CICLOMOTORES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTOCARROS Y ANÁLOGOS	25€	1,50€
TURISMOS, CAMIONES Y ANÁLOGOS DE TONELAJE HASTA 1000 KG,	52€	1,80€
TURISMO, CAMIONES Y ANÁLOGOS DE TONELAJE HASTA 3000 KG.	62€	1,80€
CAMIONES CON TONELAJE SUPERIOR A 3000 KG HASTA 7500 KG. Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO.	77€	3€
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE MÁS DE 7500 KG.	152€	3€
RESTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.	52€	1,80€
REENGANCHE DE VEHÍCULOS NO RETIRADOS	12,02	

3.- Cuando por las dimensiones y tonelaje del vehículo a retirar fuera precisa la contratación del servicio de un gruaje de las características que requiera el remolcar este tipo de vehículos por no contar con ello el servicio de grúas municipales o de la empresa adjudicataria del servicio, se repercutirá, además de la tasa correspondiente, el importe del gasto ocasionado por la contratación de dicho servicio extraordinario.

4.- Las tarifas señaladas se incrementarán en un 100% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas, así como los realizados en domingos y festivos cualquiera que sea la hora en que se preste el servicio.

6.- Las tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de 48 horas desde la recogida de aquellos, sin haber sido retirados por sus propietarios.

NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Artículo 8

1.- La exacción se considerará devengada, simultáneamente, a la prestación de los servicios o desde que se inicien estos, y su liquidación se llevará a efectos por la Policía Municipal, en los casos de inmovilización, y por las Oficinas Municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local cuando se trate de retirada.

2.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

3.- Los vehículos retirados por los servicios municipales estarán a disposición de sus propietarios en el depósito habilitado al efecto. Acreditada la titularidad del vehículo por quien lo reclame, y con el fin de garantizar, en todo caso, el derecho de la Administración, la tasa municipal por la retirada de vehículos en la vía pública, así como el subsiguiente depósito, se exigirá al sujeto pasivo, con carácter previo a la devolución del vehículo. Pago de las tasas o garantía de su importe, constituida en la Tesorería Municipal, siendo admisible a tales efectos depósito, aval o fianza personal. La admisión de las citadas garantías quedará condicionada a la previa presentación del correspondiente recurso.

4.- Transcurrido el plazo de un mes desde la recogida y depósito de cualquier vehículo sin que por su propietario, o persona que lo represente, se haya abonado los derechos devengados en su transporte por el servicio de grúa y custodia, o se haya solicitado su devolución, la Administración Municipal notificará al propietario el hecho de la recogida, y si transcurriera otro mes sin que el interesado lo retirase, el vehículo se considerará abandonado, procediéndose a tramitar expediente por abandono, dándole el destino que normativamente corresponda.

Artículo 9

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10

1.- Se entenderá por Depósito Municipal, a los fines de esta Ordenanza, el lugar donde se sitúen los vehículos.

2.- También podrá la Jefatura de la Policía Municipal señalar como lugar para depositar el vehículo que debe ser retirado, cualquier lugar de la vía pública.

3.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Artículo 11

Si durante el transporte del vehículo al Depósito Municipal o con motivo de las operaciones de amarre, aquel sufriera algún desperfecto, el Ayuntamiento no se hará responsable de ello salvo que pueda demostrarse que el personal dependiente o que trabaje por cuenta del ayuntamiento haya incurrido en culpa o negligencia con motivo de las maniobras u operaciones correspondientes.

Artículo 12

El Ayuntamiento de Valsequillo podrá acordar el arrendamiento del servicio con personas o entidades que presten suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas previstas en la tarifa de esta Ordenanza.

Queda bien entendido que el objeto de este arrendamiento será exclusivamente el servicio concerniente al mero transporte de vehículos y en su caso del depósito de los mismos, pero sin que en ningún caso afecte a funciones que son propias de la Policía Municipal, o que impliquen ejercicio de autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Provincia" entrará en vigor, con efecto de 9 de Septiembre de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

EL ALCALDE-PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

FDO: D. Francisco R. Sánchez Robaina FDO: D. Juan Luis Bernardos Herranz

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la Ordenanza de la Tasa de retirada de vehículos en la vía pública, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido publicada íntegramente en el "Boletín Oficial de la Provincia" del día 8 de Septiembre de2004.

Valsequillo, a 9 de Septiembre de 2004.-

EL SECRETARIO

FDO: D. Juan Luis Bernardos Herranz